



## Resolución de Superintendencia

N° 265 -2018-SUCAMEC

Lima, 28 FEB 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 22 de enero de 2018 por el administrado Mirko Ceybet Muñoz Olivari, en contra de la Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, el Dictamen Legal N° 00146 -2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de febrero de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, estimó en parte la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal y la emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego de serie N° POT045, presentada por el señor Mirko Ceybet Muñoz Olivari (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 19322090; indicando que se debe proceder con el otorgamiento de la licencia de uso y tarjeta de propiedad correspondiente. Asimismo requirió al administrado realice el internamiento temporal del arma de fuego operativa, bajo serie N° D014281M, en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, con fecha 22 de enero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que cumple con cada uno de los requisitos que exige la Ley N° 30299, su Reglamento de Organización

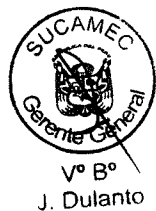


y Funciones y el TUPA de la entidad para la obtención de la tarjeta de propiedad y licencia de uso de arma de fuego en la modalidad que ha sido desestimada (de caza deportiva). Asimismo sobre el modo y obtención de la licencia de SERFOR señala que fue obtenida por intermedio del señor César Augusto Lamela Ríos, quien por ser una persona honorable y ciudadano conocido de Chepén, no desconfió de que realizara dicho trámite. Señala además que sustentado en el principio de buena fe recibió la mencionada licencia confiando en que era un documento válido y eficaz (legal), y que en ese sentido al habersele hecho incurrir en error se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a fin de proteger sus derechos y determinar la comisión y responsabilidad del señor Cesar Augusto Lamela Ríos en la obtención del documento SERFOR. Refiere también que siempre ha cumplido con el trámite legal para la obtención de la licencia de caza, incluso antes de la obtención de la licencia de SERFOR para lo cual adjunta distinta documentación sobre licencia de caza deportiva. Sobre el internamiento del arma (Escopeta marca REMINGTON, número de serie D014281M, y calibre 12 GA) refiere que de acuerdo al mandato contenido en el artículo 3 de la Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC, ha cumplido con internar el arma tal como lo acredita al Acta de Internamiento Temporal de Arma de Fuego por Manifestación Voluntaria - Temporal de fecha 17 de enero de 2018, documento en el que se detalla cada una de las características de la escopeta internada y que adjunta como medio probatorio. Finalmente agrega que no registra antecedentes penales ni policiales conforme se advierte del Certificado Judicial de Antecedentes Penales y Antecedentes Policiales que anexa como medio probatorio;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *"es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto **"implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos"** (...)"*. (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, el numeral 1.7 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a la norma citada la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho**, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el





## Resolución de Superintendencia

Expediente N.º 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales** (...)". (Los subrayados y negrita son agregados). Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano "*legem patere quam feciste*" que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender **la observancia estricta del texto legal**. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico;



Que, asimismo el numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables*";

Que, al respecto debe precisarse que la Licencia de Caza N.º 15-LIM/LIC-CD-2016-721 (con fecha de emisión: 23/12/2016 y fecha de vencimiento: 23/12/2021) difiere de la información que se encuentra consignada en el Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, proporcionada a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; por lo que podría inferirse que la información contenida en el citado documento sería inexacta y presumiblemente falsa, quebrándose así el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;



Vº Bº  
J. Dulanto

Que, de la lectura del expediente se observa que el administrado adjuntó a su recurso de apelación, entre otros documentos, copia de la Licencia de Caza Deportiva N.º 060-2013-GRLL-GGR-GRSA/SGRNA expedida por la Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria de la Región Libertad, la Resolución de Sub Gerencia N.º 050-2013-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA que resuelve otorgar la Licencia de Caza Deportiva al administrado y la Licencia de Caza Deportiva N.º 211-2017-GRLL/GGR/GRSA expedida por Gerencia Regional de Agricultura de la Región Libertad, sin embargo, para el caso concreto el administrado no ha ofrecido una fuente para justificar la revisión de los puntos expuestos en su recurso de apelación, ya que no presenta información que permita revertir que lo expuesto por GAMAC, no se ajusta a la verdad de los hechos, habiéndose limitado a adjuntar diversa documentación que no ha sido expedida por SERFOR; en consecuencia, debe desestimarse el recurso administrativo;



Vº Bº  
C. Verástegui

Que, asimismo mediante Acta de Internamiento del Arma de Fuego por Manifestación Voluntaria – Temporal del día 17 de enero de 2018, la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque procedió a recepcionar el arma de fuego tipo escopeta, marca REMINGTON, y serie N.º D014281M,

internada por el administrado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00146-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

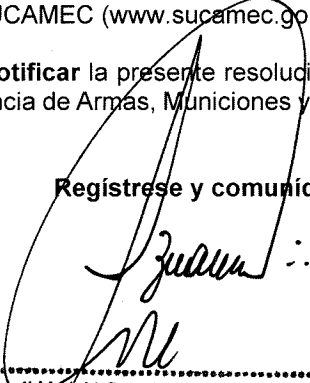
**Artículo 1.- Declarar** desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Mirko Ceybet Muñoz Olivari, contra la Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de Gerencia N° 4846-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el dictamen legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

